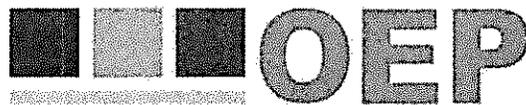


INF.FIS.UTF N° 050/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF.N°
164/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO
DEMOCRÁTICO AUTONOMISTA” PANDO
(MDA)

La Paz, 06 de febrero de 2025

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	2
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	3
3.2. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	6
3.3. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS SIN EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE.....	8
3.4. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	10
3.5. SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO...	13
3.6. RUBRO DEL “ACTIVO FIJO” SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.....	15
3.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	16
A. Observaciones en la planificación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2023..	16
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACION.....	20
V. INFORME LEGAL.....	21



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 050/2025

I N F O R M E

Para : MSc. Francisco Vargas Camacho
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc.Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 164/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO AUTONOMISTA” (MDA) PANDO**

Fecha : La Paz, 06 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” ; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la jefatura de unidad mediante Memorandum TSE-UTF N° 004/2024 se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 164/2024 de 24 de septiembre de 2024.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Pando el 09 de octubre de 2024 a la Sra. Jessie Abed Zelada, Delegada de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N° 164/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 06 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota con Cite: M.D.A. N° 01/2024 de 06 de noviembre de 2024 , la Sra. Jessie Abed Zelada, Delegada agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, presentó documentación de respaldo con referencia: *“Remito respuesta y respaldo a las observaciones de acuerdo al Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023”*, y remitida al Tribunal Supremo Electoral mediante nota OEP/TEDP/PRESIDENCIA N° 088/2024 de 11 de noviembre de 2024 y derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la Hoja de Ruta TSE-SC-9524/2024 el 19 de noviembre de 2024.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

En el Punto II Resultados de la Fiscalización del Informe INF.FIS.UTF. N° 164/2024, se estableció que como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Demócrata Autonomista” (MDA) Pando se identificaron deficiencias que incumplen lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, relacionadas con lo siguiente:

- a) La documentación presentada por la organización política, **no se encuentra foliada**, incumpliendo el artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera.
- b) Los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 **no se encuentran con la aclaración de firma de los responsables de aprobación** como lo establece el inciso g) del artículo 56° (Prohibiciones).

Por lo que se recomendó tomen en cuenta estas observaciones para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su incumplimiento.

3.1 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.1.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 164/2024, se estableció en la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, no presentó la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 114/2023** de 15 de junio de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS UTF N° 179/2023** de 04 de octubre de 2023; denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”. (las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico, que originó que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Pando, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

Dado que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, conforme lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de sanciones.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando

En la nota con Cite: M.D.A. N° 01/2024 de 06 de noviembre de 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, respecto al punto **2.1**. Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, señaló que: *“Mediante Resolución N° 03/2024 de fecha, 04 de noviembre de 2024 RESUELVE: en su ARTICULO PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **JAVIER OLIVEIRA SOSA con CI 1766991 Pdo, como Responsable Económico de la Agrupación Ciudadana MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO AUTONOMISTA “MDA”.***

En fecha 06 de noviembre de 2024, a través de la delegada se remitió al Tribunal Electoral Departamental de Pando, la solicitud de registro del Responsable Económico del MDA. Conforme a norma.

Se adjunta nota y Resolución, fotocopia de cédula de identidad y carnet de profesional”.

Se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, presentó la siguiente documentación:



- Nota de 05 de noviembre de 2024 dirigida al Sr. Levi Sales Roca, Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Pando, mediante la cual solicita el “Registro del Responsable Económico”, Sr Javier Oliveira Sosa.
- Resolución N° 03/2024 de 04 de noviembre de 2024 que designa al ciudadano Javier Oliveira Sosa con CI 1766991 Pdo., como Responsable Económico de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista (MDA).

En consecuencia, la observación expuesta en el punto **3.1** del presente informe, se **levanta** en virtud a que la organización presentó la nota de solicitud de registro dirigida al Tribunal Electoral Departamental de Pando, así como la Resolución N° 03/2024, mediante la cual se designa oficialmente al Sr. Javier Oliveira Sosa como Responsable Económico. Esta designación facilitará una comunicación clara y transparente sobre las actividades ordinarias y la gestión financiera de la organización política, lo que permitirá el adecuado cumplimiento de sus funciones.

3.2 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.2.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 164/2024, se estableció que las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, no hacen una aclaración o explicación necesaria, o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que debieron ser complementados fueron los referidos a: la designación del o la responsable económico, la composición del activo fijo y la falta de apertura de una cuenta bancaria.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 114/2023** de 15 de junio de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS UTF N° 179/2023** de 04 de octubre de 2023; denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

f) *Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.* (las negrillas son nuestras).

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones necesarias que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Dado que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, conforme lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de sanciones.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando

En la nota con Cite: M.D.A. N° 01/2024 de 06 de noviembre de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, respecto al punto **2.2** Notas a los Estados financieros sin aclaraciones suficientes, señaló que: “*Se adjunta el cuadro de actualización y depreciación de los activos fijos y el arqueado de caja*”.

En relación con lo anterior, la organización política indicó que adjuntó el cuadro de actualización y depreciación de los activos fijos, así como el arqueado de caja. Sin embargo, es necesario señalar que estas explicaciones debieron ser registradas en las notas a los estados financieros, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Organizaciones Políticas; asimismo, no se han incluido los otros dos aspectos que debían ser

complementados, tales como la falta de apertura de una cuenta bancaria y la designación del responsable económico. Por lo tanto, la observación mencionada en el numeral **3.2.** del presente informe se **mantiene**. Se recomienda a la agrupación ciudadana que estos aspectos sean incluidos en las notas de los estados financieros correspondientes a la gestión 2024 y en futuras presentaciones.

Asimismo, se informa a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral procederá con el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de esta recomendación.

3.3 PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS SIN EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

En el numeral **2.3.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 164/2024, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, adjunto a los estados financieros de la gestión 2023, no remitió el Dictamen del auditor independiente ni presentó alguna aclaración respecto a su no remisión.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 114/2023** de 15 de junio de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS UTF N° 179/2023** de 04 de octubre de 2023; denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados):

- I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc. (las negrillas son nuestras).*
- IV. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

Artículo 59.(Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa** ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda”. (las negrillas son nuestras).*

La ausencia del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros; asimismo, la no remisión constituye un incumplimiento de la normativa vigente establecida.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, que en futuras remisiones de estados financieros, incluya el dictamen del auditor o explicar la razón de la no remisión de los estados financieros auditados, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Dado que esta recomendación se está reiterando, queremos enfatizar que, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder la organización política será sujeta a una amonestación, a través de una resolución expresa de amonestación. Por lo tanto, sugerimos cumplir con la recomendación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando

En la nota con Cite: M.D.A. N° 01/2024 de 06 de noviembre de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, respecto al punto **2.3** Presentación de Estados Financieros sin el Dictamen del auditor independiente, señaló que: “Se



aclara que la agrupación ciudadana departamental Movimiento Democrático Autonomista “MDA” Pando, no realizó la presentación del dictamen del Auditor independiente por el hecho que no se realizó movimiento económico relevante y que la próxima gestión se realizará actividades que serán sujetas a auditoría”.

Teniendo en cuenta tanto la respuesta como la aclaración proporcionada respecto a la falta de un manejo económico relevante por parte de la organización política, dicho argumento es válido. En consecuencia, la observación señalada en el numeral **3.3** del presente informe se **levanta** de manera excepcional. No obstante, se insta a la organización política a implementar medidas eficaces para incrementar los aportes, a través de recaudaciones y actividades de autofinanciamiento. Esto permitirá disponer del respaldo económico necesario para la difusión de sus actividades político-programáticas, así como para las campañas y propaganda en futuros procesos electorales. Es importante recordar que la presentación de estados financieros auditados constituye una obligación, conforme lo establece el artículo 83, párrafo I de la Ley N° 1096.

Se informa a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral procederá con el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de esta recomendación.

3.4 FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.4.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 164/2024, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, hasta la fecha de emisión del informe preliminar, para el manejo y el control de sus ingresos y gastos no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera del territorio nacional, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, deberá abrir su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*

- II. *La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (las negrillas son nuestras)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, **en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales** y regionales **deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración. (las negrillas son nuestras).*

(...)

- IV. *La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) **deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.** (las negrillas son nuestras).*

V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es **solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico***. (las negrillas son nuestras).

Artículo 42. (Depósito de los recursos)

I. *Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser **depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente**, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivará como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.* (las negrillas son nuestras).

Artículo 44. (Desembolsos con cheque)

I. *Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido contra la cuenta corriente** del partido político o agrupación ciudadana departamental o regional a nombre del beneficiario o proveedor.*

II. ***Solamente se cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica.*** (las negrillas son nuestras)

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, además, esto constituye un incumplimiento de la normativa vigente establecida.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, que aperturen una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo en la administración de los recursos de la organización política y asegurar el cumplimiento a disposiciones legales vigentes.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando

En la nota con Cite: M.D.A. N° 01/2024 de 06 de noviembre de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, respecto al punto 2.4 Falta de apertura de cuenta bancaria en el Sistema Financiero, señaló que: *“La agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, no tienen aperturado una cuenta bancaria en un entidad financiera del territorio nacional conforme a disposiciones legales vigentes. Sin embargo, en apego al CIRCULAR TSE-VPDTE-UTF N° 03/2024 de fecha 17 de octubre de la presente gestión con referencia AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA DEL TERRITORIO NACIONAL; me adhiero a dicha ampliación de plazo, una vez realizado se remitirá al Tribunal Electoral Departamental de Pando, para los fines consiguientes”.*

Aunque la organización política expresa su adhesión a la ampliación del plazo para la apertura de la cuenta bancaria y su compromiso de remitir la documentación correspondiente al Tribunal Electoral Departamental de Pando una vez completado el proceso, mientras dicho procedimiento no se haya finalizado, se **mantiene** la observación señalada en el numeral **3.4** del presente informe.

Asimismo, se informa a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de la apertura de la cuenta bancaria en el sistema financiero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1096.

3.5 SALDO DE CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.5.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 164/2024, se estableció que el Balance General al 31 de diciembre de 2023, expuso un saldo de **Bs17,950.52** en la cuenta “Caja”; sin embargo, se evidenció que la agrupación ciudadana no adjuntó el **arqueo** de caja respectivo, en el que ayude a identificar al responsable de la custodia de estos fondos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:



Artículo 43°(Creación y manejo de caja)

- I. "...Las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: los controles a ejecutarse como ser: **Arqueos...**".

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales**, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la **documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada **que incluya información precisa que facilite el registro contable...*** (las negrillas son nuestras).

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

*Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivo comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto**, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.* (las negrillas son nuestras).

La falta de un arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Movimiento Democrático Autonomista" (MDA) Pando, presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Movimiento Democrático Autonomista" (MDA) Pando

En la nota con Cite: M.D.A. N° 01/2024 de 06 de noviembre de la agrupación ciudadana departamental "Movimiento Democrático Autonomista" (MDA) Pando, respecto al punto **2.5** Saldo de Caja sin documentación de respaldo, señaló que: "*Se adjunta el arqueo de caja*".

Se verificó que se adjuntó el arqueo de caja correspondiente al 28 de diciembre de 2023 a través de la cual se identificó la firma, nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento. En consecuencia, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.5** del presente informe.

Sin embargo, se recomienda a la organización política que, en el futuro, mantenga de manera consistente y detallada toda la documentación relacionada con el arqueo de caja, asegurándose de que siempre incluya las firmas y los datos completos de los responsables, conforme a los requisitos establecidos, para evitar posibles observaciones en futuras fiscalizaciones.

3.6 RUBRO DEL “ACTIVO FIJO” SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.6.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 164/2024, se estableció que el Balance General reporta en el rubro “Activo Fijo” un saldo de **Bs10,156.70** correspondiente a Muebles y Enseres y Equipo de Computación, incluyendo la depreciación acumulada. Se observó que este saldo no está respaldado por un estado de activo fijo que incluya lo siguiente:

- El detalle de los bienes.
- La fecha de compra de los bienes incorporados.
- Cálculos de depreciación, depreciación acumulada y valor neto de los saldos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 26° (Definiciones)

- h) “**Documentación de respaldo**, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia”.*

La falta de un estado detallado del activo fijo no permitió validar los saldos expuestos en el Balance General.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, adjuntar un estado de cuenta del activo fijo que incluya el detalle de los bienes, la fecha y el valor de adquisición, los cálculos de la depreciación, depreciación acumulada y el valor neto con el fin de validar el saldo del “Activo fijo” expuesto en el balance general.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando

En la nota con Cite: M.D.A. N° 01/2024 de 06 de noviembre de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, respecto al punto **2.6** Rubro del “Activo Fijo” sin documentación de respaldo, señaló que: “...*Con relación a este punto se adjunta el detalle los activos fijos reflejados en los Estados Financieros con las respectivas actualizaciones y depreciaciones*”.

Se verificó que se adjuntó el cuadro de actualización y depreciación de los activos fijos (muebles, enseres y equipo de computación), lo cual permitió confirmar los saldos expuestos en el balance general. En consecuencia, la observación planteada en el numeral **3.6** del presente informe se **levanta**, ya que se cuenta con el detalle de los bienes, la fecha y el valor de adquisición de los mismos, los cálculos de depreciación, la depreciación acumulada y el valor neto. Esta información fue suficiente para verificar la exactitud del saldo del activo fijo reflejado en el balance general.

No obstante, es importante aclarar a la organización política que, en futuras presentaciones de estados financieros, la documentación de respaldo debe estar debidamente actualizada y cumplir con los requisitos establecidos, a fin de evitar que no se vuelva a repetir la misma observación.

3.7 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Observaciones en la planificación del Programa Operativo Anual y presupuesto de la Gestión 2023

En el numeral **2.7**, punto **A** del Informe INF.FIS.UTF. N° 164/2024, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, en relación con el Programa Operativo Anual (POA) y el Presupuesto para la Gestión 2023, ha planificado realizar las siguientes actividades:

Código	Descripción
001	Informar a los ciudadanos sobre las ofertas electorales que se han propuesto y los medios por los cuales, las mismas deben ser efectivamente ejecutadas y cómo se puede incidir en este cumplimiento.
002	Informar a los ciudadanos sobre los medios que tienen a su alcance legalmente, para realizar peticiones de informe, reclamos o por último demandas o promoción de iniciativas ciudadanas, tendientes al cumplimiento de las ofertas electorales, con los recursos que se deben aplicar para estas acciones.
003	Nuestra capacitación no solo estará enfocada a las ofertas políticas sino también capacitar a los ciudadanos sobre la forma cómo se pueden aplicar los medios disponibles legalmente, para realizar el control ciudadano de las acciones gubernamentales, que cumplan o incumplan con las propuestas y ofertas electorales, previamente realizadas como candidatos, por parte de las autoridades en ejercicio, en el nivel departamental y municipal
004	Realizar acciones de ejercicio con organizaciones de la sociedad civil, que permitan establecer actos de control social o ciudadano en el cumplimiento de las ofertas electorales, y ver el grado de efectividad de las mismas
005	Analizar los impactos que las acciones de control social y ciudadano tiene, en el cumplimiento de las ofertas electorales, del nivel departamental y municipal, para que se pueda realizar ajustes o en su caso, incidencias, abogacías y otros medios alternativos, para el logro del objetivo final que es el cumplimiento de estas ofertas electorales.
006	Lograr ejercicios de prácticas democráticas en las organizaciones sociales y ciudadanas, de manera de preparar recursos humanos con sólida formación democrática, para el ejercicio de sus derechos ciudadanos, y para la profundización y práctica de la democracia participativa
007	El Movimiento Democrático Autonomista desarrollara sus actividades de capacitación y abarcar más territorial donde difundirá los programas y planes de gobiernos departamental.
008	Estructuración de mandos políticos de la dirección política en los municipios, barrios y sectores.
009	En la presente gestión uno de los objetivos es la socialización de los objetivos y planes de la agrupación ciudadana.

Sin embargo, al revisar el contenido del POA se constató que de las nueve actividades programadas, únicamente se llevaron a cabo dos, identificadas con los códigos 007 y 009, las cuales están relacionadas con la actividad realizada el 2 de diciembre de 2023: “Difusión de doctrinas de la



agrupación ciudadana Movimiento Democrático Autonomista (MDA)”. Por lo tanto, no se dispone de evidencia suficiente que respalde el cumplimiento de las demás actividades planificadas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de estos objetivos trazados, fue de **Bs16,000.00**; sin embargo, se observó que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs300.00** importe destinado a gastos de alimentación, concluyéndose que no se ejecutó el **98,12%** del presupuesto planificado.

Por otro lado, se observó que el cuadro del presupuesto 2023 de la agrupación ciudadana indica un monto de **Bs22,000.00**; sin embargo, al sumar los valores, el total correcto es de **Bs16,000.00**. Esto evidencia que hubo un error en la elaboración del presupuesto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

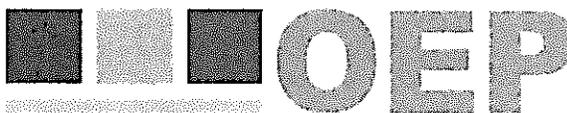
Artículo 32. (Programa Operativo Anual)

“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

Artículo 34° (Presupuesto Anual)

*“I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) **las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, a aprobación y***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ejecución, a cargo de las organizaciones políticas” (las negrillas son nuestras).

La deficiencia mencionada impidió verificar el cumplimiento de la integridad de las actividades programadas para el año de vigencia del presupuesto. Además, se observó una discrepancia en la suma del presupuesto, que registró Bs22,000.00 en lugar de Bs16,000.00, lo que evidencia la necesidad de prestar mayor atención a los cálculos realizados.

- Por lo tanto, se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, que en las próximas gestiones, se realice la planificación de operaciones anuales con especial atención a la precisión de los cálculos y se eviten errores como el mencionado. Asimismo, se deberá considerar todos los aspectos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos. De esta manera, se promoverá una práctica de mejora continua y se facilitará el logro de las metas programadas.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando

En la nota con Cite: M.D.A. N° 01/2024 de 06 de noviembre de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, respecto al punto 2.7 Observaciones en la planificación del Programa Operativo Anual y presupuesto de la Gestión 2023, señaló que: *“...Por situaciones de fuerza mayor no se llegó a la ejecución de todo lo programado debido a diferentes factores externos que imposibilitaron el cumplimiento de todos los objetivos propuestos. Se tomarán en cuenta las observaciones descritas en este punto”*.

En relación con lo indicado, la agrupación ciudadana señaló que diversos factores externos impidieron el cumplimiento de todos los objetivos propuestos y que se tomarán en cuenta las observaciones realizadas; sin embargo, y en tanto no se cumpla con lo señalado, la observación planteada en el numeral **3.7**, punto **A**, del presente informe se **mantiene**.

Se informa a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización llevará a cabo el seguimiento correspondiente en futuras presentaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de la recomendación emitida. Este seguimiento tiene como objetivo asegurar que la planificación de las operaciones y la ejecución del presupuesto se realicen de manera



integral, promoviendo el cumplimiento de los objetivos establecidos y fomentando una práctica de mejora continua dentro de la organización política.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 164/2024, se establece lo siguiente:

- C1.** Se **levanta** la observación referida a la Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Se **mantiene** la observación referida a las Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Se **levanta** la observación referida a la Presentación de Estados Financieros sin el dictamen del auditor independiente, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Se **mantiene** la observación referida a la Falta de apertura de cuenta bancaria en Sistema Financiero, según se describe en el numeral **3.4.** del presente informe.
- C5.** Se **levanta** la observación referida al Saldo de caja sin documento de respaldo, según se describe en el numeral **3.5.** del presente informe.
- C6.** Se **levanta** la observación referida al Rubro del “Activo Fijo” sin documentación de respaldo, según se describe en el numeral **3.6.** del presente informe.
- C7.** Se **mantiene** la observación referida a las observaciones en la planificación del Programa Operativo Anual y presupuesto de la Gestión 2023, según se describe en el numeral **3.7.** del presente informe.

R1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando ,que a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Maria Eugenia Patricia Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Arnaldo Gabriel Flores Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACD (MDA) Pdo.